

RECURSO (reposición y en subsidio apelación)

Medellín, 19 de abril de 2021

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad

Proceso: Ordinario
Demandante: Plan Colombia S.A.
Demandado: Avianca S.A.
Radicado: 05001-31-03-014-**2009-00669-00**

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandada, **interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto del 23 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas, conforme al nral. 5° del art. 366 del CGP.

Único motivo de inconformidad

1. En la sentencia de 1ª instancia proferida el 24 de septiembre de 2019, el Juzgado condenó a Plan Colombia S.A. a pagar a Avianca S.A. agencias en derecho por la suma de **15 salarios mínimos legales**.

En la sentencia anticipada proferida el 20 de mayo de 2020 por el Tribunal Superior de Medellín, no hubo condena en costas por la segunda instancia (debido a “*la naturaleza de la decisión*”).

Con lo anterior, mediante auto del 23 de marzo de 2021, el Juzgado tasó las agencias en derecho en **\$13.627.890,00**.

2. La tasación de las agencias en derecho que hizo el Juzgado en la sentencia de 1ª instancia **no se ajusta a las normas vigentes:**

- (i) Según el art. 3º del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016, cuando la demanda contiene pretensiones de índole pecuniario, las agencias en derecho deben tasarse en un **porcentaje del valor de dichas pretensiones**¹ (sin que importe que la demanda contenga también pretensiones no-pecuniarias²).
- (ii) Según el art. 5º del mismo Acuerdo, cuando el proceso es declarativo y de mayor cuantía, las agencias en derecho deben tasarse **entre el 3% y el 7.5%** de “lo pedido en la demanda” (esto es, del valor de las pretensiones).
- (iii) El **error del Juzgado** consistió en fijar las agencias en derecho en salarios mínimos, lo que arroja una cuantía que desconoce los límites fijados por el art. 5º del Acuerdo.

3. La **tasación correcta** de las agencias en derecho debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- (i) El **valor de las pretensiones pecuniarias** de la demanda asciende a **\$1.107.322.000,00** para el año 2009, monto que resulta de sumar el daño emergente (\$648.535.000,00) y el lucro cesante (\$458.787.000,00).

Ese monto, actualizado monetariamente desde el 9 de octubre de 2009 (fecha de la demanda) hasta el 23 de marzo de 2021 (fecha del auto que aprobó la liquidación de costas), asciende a **\$1.666.193.744,00.**

- (ii) Con lo anterior, la condena al pago de agencias en derecho debía ser, como mínimo, de \$49.985.812,00 (3% del valor de las pretensiones pecuniarias), pese a lo cual el Juzgado tasó dichas

¹ **ARTÍCULO 3º. Clases de límites.** Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

² **PARÁGRAFO 2º.** Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

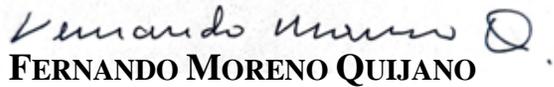
agencias en salarios mínimos que equivalen apenas a \$13.627.890,00 (0.8% del valor de las pretensiones).

Solicitud

Reponer el auto impugnado y modificar el monto de las agencias en derecho para la 1ª instancia en un porcentaje del valor de las pretensiones que esté dentro de los límites previstos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 2016.

En subsidio del recurso de reposición, **interpongo recurso de apelación** contra el auto impugnado en los mismos términos.

Atentamente,



FERNANDO MORENO QUIJANO

T.P. 35.546 del C.S. de la J.

**RE: Recurso de reposición y apelación contra auto que aprobó liquidación de costas
(Rad. 05001310301420090066900)**

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 3:08 PM

Para: notificaciones@morenoqabogados.com <notificaciones@morenoqabogados.com>

Feliz día.

ACUSO RECIBIDO.

Hedier Faner Hurtado

Asistente Judicial Grado 6

*Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de
Oralidad de Medellín*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores usuarios y abogados litigantes, para efectos de presentación de memoriales y con fundamento del artículo 109 del CGP, se les informa que los mensajes enviados en días no hábiles se tendrán como recibidos al día y hora hábil siguiente, y los mensajes enviados en días hábiles después de las 5:00 pm, se tendrán como recibidos al día siguiente.

Así mismo, se les invita a estar consultando los **Estados Electrónicos y Traslados** de este despacho a través del micro-sitio, al cual se puede acceder danto **[click aquí](#)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN



ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co



Carrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed.
Mariscal Sucre
Medellín - Antioquia.



(4) 231 57 83

De: Abogado Fernando Moreno Quijano - Notificaciones Judiciales <notificaciones@morenoqabogados.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 10:48 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sergiolriveras@gmail.com <sergiolriveras@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto que aprobó liquidación de costas (Rad. 05001310301420090066900)

Buenos días:

Fernando Moreno Quijano, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional del Despacho.

En copia, los demás sujetos procesales.

Cordial saludo,

Oficina Dr. Fernando Moreno Quijano

Moreno Quijano Abogados

(+57 4) 444 19 50

Calle 3 Sur N° 43A 52, Torre Ultrabursátiles, Of. 130

Medellín - Colombia

www.morenoqabogados.com